



*Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y
Jueces Comunitarios y de las Pequeñas Causas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe*

RESOLUCIÓN N° 039

Santa Fe, *Cuna de la Constitución Nacional*, 21 MAY 2014

VISTO:

El Expte Nro. 02004-0002188-1 por el cual el Dr. Marcelo Ramón Bergia, postulante en el concurso múltiple destinado a la cobertura del cargo de Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Salas I y III de la ciudad de Santa Fe, solicita la suspensión del trámite del concurso mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto N° 4771/13 se rechazó el recurso directo previsto en el artículo 29° del Decreto N° 2623/09 (modificado por Art. 5° del Decto. 2853/11) que fuera interpuesto por el Dr. Bergia contra lo actuando por el Cuerpo Colegiado Evaluador en el concurso destinado a la cobertura del cargo de Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Salas I y III de la ciudad de Santa Fe,

Que el artículo 29° del Decreto N° 2623/09 (modificado por Art. 5° del Decto. 2853/11) determina que el trámite de la impugnación no suspende el desarrollo de los concursos, “...salvo decisión del Presidente”;

Que durante la sustanciación del recurso – que implicó la vista al Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica, intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalía de Estado – no se ejecutaron actos destinados a impulsar el procedimiento concursal, por cuanto la Administración ha decidido no avanzar en ningún concurso - o lo que es lo mismo, suspenderlos de hecho - hasta tanto no se resuelvan los recursos previstos en el artículo 29 ya indicado;

Que dicho proceder tiene sustento en lo dicho por la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 en autos “Ruiz, Mario Silvio contra Provincia de Santa Fe sobre Medida Cautelar Autónoma” (Expte. CCA 1, N° 18, Año 2009; A. y S. Tomo 15 pag. 231) en donde se resolvió suspender el procedimiento de selección de magistrado “...hasta tanto el Señor Gobernador se pronuncie expresamente en torno a las impugnaciones formuladas”;

Que ese pronunciamiento tuvo su fundamento en que, ante la impugnación administrativa planteada por el postulante en los términos del régimen vigente en aquel momento (Decreto N° 0164/07), la Administración no la había resuelto, continuando con el procedimiento respectivo, convocando a entrevista oral y pública;

Que en este concurso el Poder Ejecutivo expresamente resolvió el recurso planteado por medio del Decreto N° 4771/13, por lo que se ha preservado la efectiva vigencia del principio de juridicidad en la actuación de los órganos de la Administración, garantizándose al postulante que ante su planteo tenga una respuesta concreta de los agravios formulados;

Que además no puede perderse de vista el interés público comprometido en la cobertura de las vacantes existentes en los cargos de magistrados, por lo que resueltos los recursos interpuestos debe continuarse con el procedimiento de selección (“Soto, Alfredo Mario contra Provincia de Santa Fe sobre Medida Cautelar” – Expte CCA N° 1 N° 244, Año 2009 – A. y S. tomo 19 pag. 18);

Que de conformidad a lo previsto en el Decreto N° 2623/09 y al criterio jurisprudencia expuesto, la Administración se encuentra en condiciones de continuar con las secuencias del procedimiento de selección;



**Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y
Jueces Comunitarios y de las Pequeñas Causas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe**

Que para ello debe tenerse presente que el artículo 23° último párrafo del Decreto N° 2623/09 (modificado por Art. 4° del Decto. 2853/11) dispone que serán convocados a la entrevista oral y pública quienes “...*hayan obtenido las mejores calificaciones... en el número que determine el Presidente y que, de ser posible, no deberá ser menor a cinco en los concursos simples ni inferior al doble del número de vacantes a cubrir en los concursos múltiples*”;

Que el postulante se encuentra tercero en el orden de mérito por lo que debe ser citado a entrevista y por consiguiente carece de agravio concreto en orden a solicitar la suspensión del mismo;

Que, la presente puede ser dictada por el Sr. Secretario de Justicia en ejercicio de la presidencia del Consejo de la Magistratura de conformidad a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 2623/09;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1) Rechazar el pedido de suspensión del trámite del concurso múltiple destinado a la cobertura de los cargos de Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Salas I y III formulado por el Dr. Marcelo Ramón Bergia, de conformidad a los argumentos expuestos en los Considerandos del presente acto.

2) Convocar a la entrevista oral y pública prevista en el artículo 25° del Decreto N° 2623/09 a realizarse el día 13 de Junio de 2014 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral a los postulantes: Fabiano, Aidilio Gustavo; Dellamónica, Roberto Héctor; Bergia, Marcelo Ramón; Alonso, Daniel Fernando; Dalla Fontana, Héctor Luis y Soderó, Eduardo Roberto.

3) Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-

FIRMADO

Mariano Candiotti
Presidente del Consejo de la Magistratura
Provincia de Santa Fe